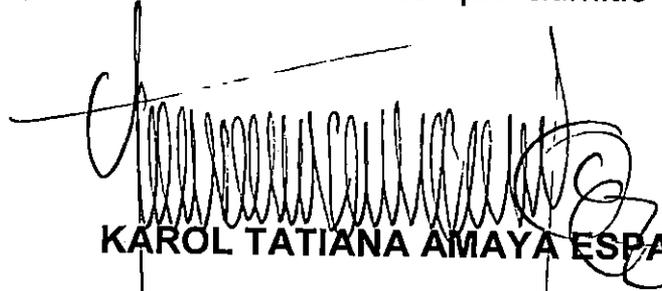


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2018-00378 de LISBETH SEPÚLVEDA CUEVAS en contra de NURSING SERVICES COLOMBIA S.A.S., NIDIA AMPARO GARCÍA SILVA e IVANNIA RONDÓN OSORIO, informando que a las dos últimas a pesar de que recibieron el citatorio para notificación personal, y el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS., no han concurrido al juzgado a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 12.1 JUN. 2022

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho en efecto que las demandadas NIDIA AMPARO GARCÍA SILVA e IVANNIA RONDÓN OSORIO recibieron a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., el citatorio del artículo 291 del C.G.P. y el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS. (fls. 151 a 181). No obstante, entre uno y otro debe mediar cuando menos 5 días, conforme lo indica el artículo 291 numeral tercero.

Así entonces tenemos que, el citatorio se entregó efectivamente a cada una de estas demandadas persona natural, el 25 de octubre de 2021 (fl. 152 y 155) y a tan solo 4 días después, el 29 de octubre de ese año, les

fue allegado el aviso del artículo 29 del C.P.L. y SS. (fl. 167 vuelto y 179 vuelto), fecha para la cual, aún estaban en término para concurrir a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, en virtud de la primigenia citación que se les hizo. Es por ello que para evitar una indebida notificación y eventuales nulidades, se requerirá a la parte demandante, para que proceda a intentar la notificación, recurriendo al aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante remitir a las demandadas NIDIA AMPARO GARCÍA SILVA e IVANNIA RONDÓN OSORIO el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal Laboral, allegando las constancias del caso, para eventualmente proceder con la designación de curador para la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>80</u> FIJADO HOY <u>22 JUN. 2022</u> ALAS <u>8:00</u> A.M.</p> <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
